



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00008-00

Demandante: Jorge Luis Álvarez Hernández

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de 2020 el despacho inadmitió la demanda para que el apoderado de la parte demandante subsanará los siguientes aspectos:

1. Es menester que se aporte el poder para actuar en representación del señor **Jorge Luis Álvarez Hernández**, debido a que en el expediente obra un solo folio de dicho memorial, sin la hoja donde suele figurar la firma del mandante y del mandatario judicial.

De lo anterior precisado y luego de observada la nota secretarial, se advierte, que la parte accionante, no presentó subsanación respecto a los acápites anotados en el auto de inadmisión.

En ese sentido, al no haberse cumplido por parte del demandante lo requerido en el auto inadmisorio, es forzosa la decisión del rechazo de la demanda, con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.¹

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada por el señor **Jorge Luis Álvarez Hernández**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, **archívese** el expediente previa devolución de la demanda y de los anexos que obran en el mismo, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb72fob786fb60acf36d3ad67d25ee89cb68ec763207b2c1f2c80f6977b37e99

Documento generado en 01/10/2020 05:06:26 p.m.